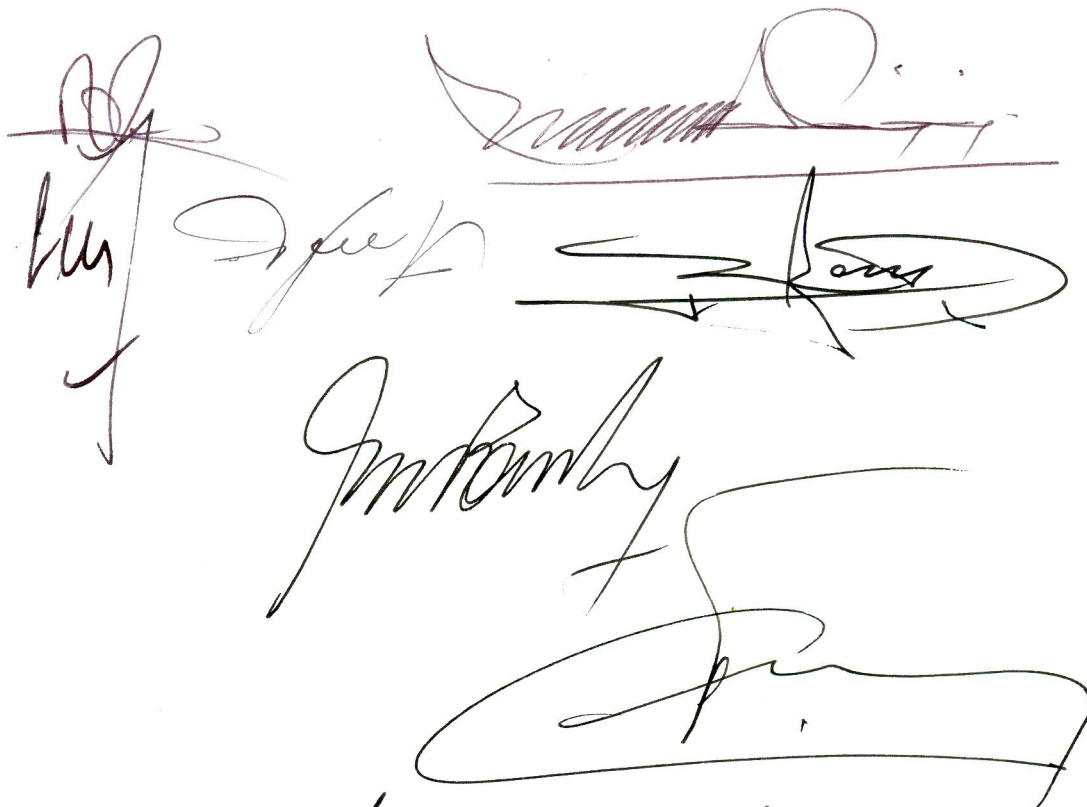



////// plazo (artículo 22 del mencionado Régimen de Selección).

Con la conformidad de todos los presentes, se da por finalizado el presente acto, previa lectura en alta voz, firmando los mismos al pie de la presente para su ratificación.....

A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being more legible and others being highly stylized or cursive.

Ante mí:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nicolas A. Sancinetti', written over a printed name and title.

NICOLAS A. SANCINETTI
SUBDIRECTOR
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dos, siendo las once horas y en la sede de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, se reúnen los miembros que conforman el Tribunal del Concurso n° 15/ 2001 del Ministerio Público Fiscal, designados mediante Res. PGN n° 111/01, presidido por el señor Fiscal General Dr. Raúl Omar Plée, e integrado por los señores Fiscales Generales, Dr. Julio Amancio Piaggio, Dr. Carlos Alberto Dulau Dumm, Dr. Joaquín Ramón Gaset y Dr. Raúl Pedro Perotti, estando presentes asimismo, el señor Fiscal General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, Dr. Carlos Ernst y el Director de la Secretaría Permanente de Concursos, doctor Eduardo José Funes.

Seguidamente, el señor Presidente del Jurado manifiesta que habiendo transcurrido el plazo determinado por el art. 21 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal, a partir de este momento y por el presente acto queda constituido este Tribunal, según los términos del artículo mencionado, iniciándose de inmediato el procedimiento de evaluación de antecedentes de los veintiocho postulantes inscriptos para el concurso referido. También se hace mención a que dicha selección deberá realizarse en un plazo de treinta días hábiles a partir del día de la fecha, pudiéndose disponer, de ser necesario, su ampliación por igual término, siendo imprescindible para esto último, una resolución del Jurado en tal sentido con una antelación no inferior a los cinco días al vencimiento del primer

////